

REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, dedica una especial atención a la formación, cuya regulación aborda en su título VII, pues considera, y así lo afirma en su exposición de motivos, que ésta, asentada sobre el respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidas en la Constitución Española, resulta prioritaria en la carrera policial; por lo que se configura como un proceso unitario y progresivo que exige un sistema formativo completo y riguroso. Consecuentemente con ello, la formación profesional permanente y de especialización se reconoce en el artículo 7.1 i) de la ley como un derecho individual de los policías nacionales y, a su vez, el artículo 9 r) del texto legal configura como un deber de estos mantener actualizadas la formación y la cualificación profesional.

La definición legal y reglamentaria del sistema formativo de la Policía Nacional como unitario y progresivo, además de contribuir a la calidad de las enseñanzas y su mejor adecuación a las necesidades individuales y colectivas, facilitó la convalidación o el reconocimiento de estos estudios por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta con tal fin, en los términos previstos ya en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

En sintonía con lo determinado en la legislación universitaria para la aprobación de las titulaciones oficiales y sus planes de estudios, se han aprobado la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Máster Universitario Oficial, y la Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado, y se modifica la Orden EDU/3125/2011.

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, ha dado un paso más para la potenciación del nivel universitario de la formación de la Policía Nacional y ha contemplado en su artículo 39 la creación del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, con el fin de impartir estudios universitarios correspondientes en el marco del Sistema Educativo Español. Se prevé que el Centro Universitario esté adscrito a una o varias universidades, dependiendo, en los aspectos académicos, de un consejo académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento, del órgano responsable de formación. Asimismo se dispone que los convenios de colaboración determinen su estructura, en la que se integrará una comisión de seguimiento y valoración de su aplicación. Igualmente se establece que podrá contratar personal laboral, a través de las modalidades de contratación específica del ámbito universitario.

A la Dirección General de la Policía, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, le compete, conforme al artículo 3.1 del

Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, el desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional. El artículo 3.4 del mencionado Real Decreto, al describir la responsabilidad y estructura orgánica de la Subdirección General de Recursos Humanos, reserva a la División de Formación y Perfeccionamiento la función de formación de los miembros del Cuerpo, de la que dependen, entre otras unidades, la Escuela Nacional de Policía. La Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, recoge en su artículo 13.2 las funciones de la Escuela Nacional de Policía. Entre esas responsabilidades están las de desarrollar e impartir los cursos y programas formativos de acceso a las Escalas Ejecutiva y Básica de la Policía Nacional, y llevar a cabo la programación y la ejecución de los cursos relacionados con la promoción interna de los funcionarios de la Policía Nacional, con excepción de aquellos encomendados al Centro de Altos Estudios Policiales.

Este real decreto tiene por objeto el cumplimiento y desarrollo del mandato legal contenido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, y, en consecuencia, procede a crear el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, determina los estudios que se podrán impartir en él, su sede, su dependencia tanto en el orden académico como en los aspectos orgánicos y funcionales, y prevé su adscripción a una o varias universidades públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo de la Policía, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de ,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del real decreto es la creación y el establecimiento del régimen jurídico del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional para su adscripción, mediante los correspondientes convenios, a una o varias universidades públicas con la finalidad de impartir las enseñanzas universitarias oficiales que acuerde el Ministerio del Interior en función de las exigencias del ejercicio profesional en la Policía Nacional.

Artículo 2. *Creación.*

1. Se crea, ubicado en la Escuela Nacional de Policía, dependiente de la División de Formación y Perfeccionamiento, el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, con sede principal en la ciudad de Ávila. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro podrá disponer de otras sedes para el correcto desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. *Titularidad del Centro.*

La titularidad del Centro corresponde al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

El Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 9/2015, de 28 de julio, de Régimen del Personal de la Policía Nacional, por la legislación autonómica correspondiente, por la normativa propia de cada universidad, por el convenio de adscripción y por sus normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 5. *Consejo Académico.*

1. El Consejo Académico es el órgano colegiado de dirección académica del Centro Universitario. Le corresponde aprobar el catálogo de las titulaciones universitarias oficiales que se impartirán en el Centro, así como las directrices generales de sus contenidos y las competencias que han de adquirirse con su superación. También aprueba la actividad formativa complementaria que integrará la programación de cada curso académico.

2. La composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Académico serán aprobados por Orden del Ministro del Interior. Contará, en todo caso con un Director, designado por el Director General de la Policía, un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como de un representante de la universidad de adscripción del Centro, o en su caso, de cada una de las universidades a las que esté adscrito.

Asimismo la Orden regulará la composición del órgano colegiado de dirección del Centro y el procedimiento para su designación.

Artículo 6. *Enseñanzas de grado y máster universitario.*

El Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario del sistema Educativo Español, en las modalidades que se determinen como parte integrante de la formación de la Policía Nacional, cuya implantación se aprobará siguiendo lo previsto en la legislación universitaria y en los convenios de adscripción del Centro a una o varias universidades públicas.

Artículo 7. *Adscripción.*

1. La adscripción del Centro a una o varias universidades públicas de las que dispongan de amplia experiencia docente e investigadora, se acordará por el Ministro del Interior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se formalizará mediante un convenio de

colaboración entre el Ministerio del Interior y la universidad o universidades correspondientes.

2. La adscripción del Centro comporta en todo caso:

a) Fijar la titulación o titulaciones universitarias oficiales de grado y máster a obtener en el Centro, en función de las necesidades del ejercicio profesional en la Policía Nacional.

b) Establecer el sistema de gestión económico-administrativa del Centro, conforme a la legislación y normativa aplicable a cada universidad.

c) Precisar el procedimiento para solicitar de la universidad la venia docendi de su profesorado.

d) Prever la posibilidad de contratar personal laboral, a través de las modalidades de contratación específica del ámbito universitario.

e) Crear una comisión de seguimiento de su aplicación.

3. Cuando culmine el proceso de adscripción, el Centro tendrá naturaleza de centro universitario público con la denominación de Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional.

Artículo 8. Colaboración con otros Centros Universitarios.

Con la finalidad de impartir enseñanzas determinadas en el artículo anterior, el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional podrá establecer acuerdos de colaboración con otros centros e institutos universitarios de investigación en el ámbito de la seguridad, sean nacionales e internacionales, de carácter público o privado.

Artículo 9. Financiación.

1. El Centro contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y, dado su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director del Centro es su órgano de contratación y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la universidad de adscripción, los contratos en que el centro intervenga.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva que, en materia de seguridad pública, tiene atribuida el Estado, con arreglo al artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro del Interior para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente real decreto, mediante la correspondiente reasignación de los créditos contenidos en los presupuestos ordinarios del Ministerio del Interior sin que, en ningún caso, dicha reasignación pueda suponer incremento del gasto público.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».